



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Turismo

C/ Marqués de Murrieta, 76.
Ala Oeste
26005 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 660
Fax: 941 291 668

Dirección General de
Educación

TRASLADO

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Subdirector General de Universidades, Formación Permanente y Ordenación Académica ha dictado la siguiente

"Resolución de 18 de junio de 2015, de la Subdirección General de Universidades, Formación Permanente y Ordenación Educativa, por la que se establecen los Programas Específicos de Formación Profesional Básica y se aprueban las instrucciones por las que se regula su organización y funcionamiento para el curso académico 2015/2016

Fecha: 18 de junio

Año: 2015

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: IR / JSH

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional como una medida que facilite la permanencia del alumnado en el sistema educativo español, ofreciendo así mayores posibilidades para el desarrollo personal y profesional del estudiante. Se pretende, además, que adquiera o complete las competencias del aprendizaje permanente, incluyendo para ello, además de lo desarrollado con carácter general para la Formación Profesional, módulos relacionados con los bloques comunes de ciencias aplicadas y comunicación y sociedad.

En desarrollo de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, se aprueba el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto dispone que las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de Formación Profesional Básica para dar continuidad al alumnado que pertenezca a colectivos con necesidades específicas. Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título de profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades.

El Decreto 41/2014, de 3 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas de la Formación Profesional Básica del sistema educativo y se establece el currículo de trece títulos profesionales básicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, regula las enseñanzas correspondientes a los ciclos de Formación Profesional Básica del sistema educativo riojano y establece el currículo de trece ciclos formativos correspondientes a los títulos de Formación Profesional Básica.

El Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 50/2014, de 28 de noviembre, atribuye a la Dirección General de Educación la planificación, ordenación, promoción y ejecución de las funciones y competencias en materia de Formación Permanente.

En virtud de lo establecido con anterioridad, es necesario autorizar y regular la organización y el funcionamiento de los Programas Específicos de Formación Profesional Básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma



Gobierno de La Rioja

de La Rioja durante el curso escolar 2015/2016. Por ello, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, el Subdirector General de Universidades, Formación Permanente y Ordenación Educativa resuelve aprobar las siguientes instrucciones.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto autorizar y establecer las instrucciones por las que se regula la organización y el funcionamiento de los Programas Específicos de Formación Profesional Básica durante el curso escolar 2015-2016, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 18 de febrero, y establecer su programa formativo.

2. Estos Programas Específicos de Formación Profesional Básica no conducen a la obtención de ningún título oficial.

3. Estas instrucciones serán de aplicación tan solo en aquellos centros docentes que, debidamente autorizados, imparten las enseñanzas correspondientes a estos Programas Específicos de Formación Profesional Básica:

a) Programa Específico de Formación Profesional Básica en Fabricación Mecánica: CPC Los Boscos de Logroño.

b) Programa Específico de Formación Profesional Básica en Electricidad y Electrónica: IES Inventor Cosme García.

Segunda. Ordenación del Programa

1. La duración de estos Programas Específicos será la equivalente a un curso académico a tiempo completo.

2. Las enseñanzas de los Programas Específicos de Formación Profesional Básica responden a un perfil profesional y seguirán una estructura modular.

3. Los módulos estarán expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

4. Estos Programas contendrán los siguientes módulos:

a) Módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales:

- Programa Específico de Formación Profesional Básica en Fabricación Mecánica (FME031_1): Operaciones básicas de fabricación (UC0087_1; 195 horas), Soldadura y carpintería metálica (UC0088_1; 220 horas) y Carpintería de aluminio y PVC (UC1154_1; 160 horas).
- Programa Específico de Formación Profesional Básica en Electricidad y Electrónica (ELE481_1): Instalaciones eléctricas y domóticas (UC0816_1; 320 horas) y Equipos eléctricos y electrónicos (UC0817_1; 255 horas).

b) Módulos de formación apropiados para la adaptación a la necesidades del alumnado:

- Ámbito lingüístico, social y de lenguas extranjeras (180 horas).
- Ámbito científico y matemático (120 horas).
- Ámbito físico y deportivo (70 horas) (Anexo III).

5. Los módulos profesionales y de formación estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-práctico y estarán expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, tomando como referencia lo establecido en los anexos II y III del Decreto 41/2014, de 3 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas de Formación



Gobierno de La Rioja

Profesional Básica y se establece el currículo de trece títulos profesionales básicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera. Contenidos de carácter trasversal

En la programación de los módulos profesionales deberá identificarse con claridad el conjunto de actividades de aprendizaje y evaluación asociadas a las competencias y contenidos de carácter transversal. De forma específica se incluirán los contenidos en materia de prevención de riesgos laborales, así como lo establecido en la normativa específica del sector.

Cuarta. Programación

1. Cada Departamento del centro dispondrá de una programación única por módulo profesional, que será desarrollada colegiadamente por los profesores pertenecientes a la especialidad del profesorado a la que se asigna la impartición del mismo. Correspondrá a cada profesor del equipo docente del programa la adecuación y contextualización de la programación común a las circunstancias y características del grupo.

2. La programación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá relacionar y describir suficientemente los siguientes aspectos:

- a) Relación de unidades didácticas que integran y contribuyen al desarrollo del módulo profesional.
- b) Secuenciación de las unidades didácticas y tiempo asignado para el desarrollo de cada una de ellas.
- c) Por cada unidad didáctica se precisará:
 - 1) Objetivos a alcanzar.
 - 2) Contenidos que serán desarrollados.
 - 3) Actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación justificando para qué y cómo serán realizadas, así como los recursos necesarios para su realización. Deberá identificarse con claridad aquellas asociadas a competencias y contenidos transversales.
- d) Actividades de refuerzo o recuperación.
- e) Organización de la orientación escolar, profesional y formación para la inserción laboral.
- f) Necesidades y propuestas de formación del profesorado.
- g) Criterios de evaluación que serán aplicados para la verificación del progreso y la calificación de los alumnos.

3. El equipo docente adaptará las programaciones a las necesidades educativas de los alumnos que forman su grupo de referencia. Cuando el progreso de un alumno no responda globalmente a los objetivos programados, los profesores adoptarán las oportunas medidas de refuerzo.

Quinta. Metodología

1. La metodología didáctica de los Programas Específicos de Formación Profesional Básica tendrá carácter flexible para adaptarse a las distintas situaciones presentadas por el alumnado. Se caracterizará por su enfoque globalizador y tenderá a la integración de competencias y contenidos entre los distintos módulos.



Gobierno de La Rioja

2. Asimismo, favorecerá en el alumnado la capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo. De igual manera, fomentará relaciones igualitarias y propiciará el cumplimiento de expectativas y el logro de interés del alumnado, evitando cualquier tipo de discriminación.

Sexta. Tutoría y orientación

1. El grupo de alumnos del programa tendrá un profesor tutor que asumirá las funciones de orientación educativa personal y profesional.

2. La acción tutorial constituye una parte inherente del Programa y contribuirá a la adquisición de competencias sociales, al desarrollo de la autoestima del alumnado, así como al fomento de habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.

3. El curso contará con una tutoría de una hora lectiva semanal. El profesor tutor deberá elaborar una programación anual de la tutoría, que recogerá, entre otros, los contenidos de carácter trasversal no incluidos en el resto de módulos. El tutor del grupo contará con una descarga de 1 periodo lectivo semanal para coordinar y preparar las actividades de tutoría y desarrollar el resto de funciones propias del tutor.

4. Asimismo, el tutor deberá informar y orientar sobre las distintas oportunidades de aprendizaje; itinerarios formativos y posibilidades formativas y profesionales a la finalización del programa. Para ello se elaborará un consejo orientador al finalizar el Programa Específico de Formación Profesional Básica.

Séptima. Equipo docente

1. El conjunto de profesores que desarrollan su labor en los Programas Específicos de Formación Profesional Básica constituye el equipo docente responsable del mismo. La composición del equipo docente deberá ser lo más reducida posible.

2. Con carácter general, el profesor responsable de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales será el tutor del grupo.

3. Se procurará que exista una estrecha relación entre los profesores que imparten docencia, el tutor y los padres o tutores legales del alumno.

4. El profesorado del Programa Específica de Formación Profesional Básica deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente así como en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Octava. Requisitos de acceso al programa

1. Podrán acceder a los Programa Específicos de Formación Profesional Básica quienes cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso.



Gobierno de La Rioja

- b) Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres o tutores legales para la incorporación a un Programa Específico de Formación Profesional Básica, a través del consejo orientador referido en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Novena. Oferta de plazas

1. Con carácter general, para la impartición de estos Programas el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez.
2. Excepcionalmente la Dirección General competente podrá autorizar grupos con un número mínimo de alumnos inferior al establecido en el punto anterior, si ello no supone incremento de necesidades de profesorado para el centro.
3. Asimismo, dicha ratio podrá incrementarse hasta un 10% en caso de necesidades valoradas por la Inspección Técnica Educativa.
4. Cualquier alteración de estos límites deberá ser informado por el Servicio de Inspección Técnica Educativa y autorizado por el Director General de Educación.

Décima. Información

Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán facilitar a las personas interesadas en acceder a estos Programas la información relativa al proceso de admisión, trámites y calendario de actuaciones así como los centros docentes donde están implantados estos Programas, el número de plazas disponibles para el acceso y el funcionamiento y horario del Programa.

Undécima. Criterios de admisión

1. Cuando en el centro donde está implantado cada uno de estos Programas Específicos de Formación Profesional Básica no existan plazas suficientes para atender todas las peticiones de ingreso, las solicitudes se agruparán en los dos bloques de prelación establecidos a continuación:

A) Alumnos procedentes de un centro educativo ubicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- A.1) Alumnos con quince años de edad.
- A.2) Alumnos con más de quince años de edad.

B) Alumnos procedentes de un centro educativo ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- B.1) Alumnos con quince años de edad.
- B.2) Alumnos con más de quince años de edad.

Para la aplicación de este criterio se atenderá a la edad del candidato a fecha treinta y uno de diciembre del año en curso.

2. En caso de que existiera empate entre los solicitantes, se ordenará a los candidatos por las letras del sorteo público celebrado el día treinta y uno de marzo de dos mil quince. Dichas letras son: 'HO' (primer apellido) y 'ZF' (segundo apellido).

Duodécima. Solicitudes y lugar de presentación

1. Los padres o tutores legales de los interesados o, en su caso, los propios interesados, deberán presentar una única solicitud de admisión para acceder a estos



Gobierno de La Rioja

Programas Específicos, según el modelo normalizado en el Anexo I, pudiéndose establecer en la misma una prelación en la optionalidad existente de estos Programas.

Dicha solicitud estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Educación, en la Oficina del Servicio de Atención al ciudadano C/ Capitán Cortés 1 de Logroño, y en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como en la página web www.larioja.org.

2. La solicitud se deberá formalizar por duplicado y se presentará, con el fin de agilizar la tramitación de las solicitudes, en el centro docente donde esté implantado el Programa Específico.

3. Las solicitudes de admisión también podrán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

4. A la solicitud deberá adjuntarse, en cada caso, la documentación que se indica en la siguiente instrucción. No se admitirá documentación fuera del plazo establecido para ello, excepto cuando haya sido requerida expresamente por el órgano competente, ni se computará a efectos de aplicación de los criterios de admisión cuando los documentos aportados no se presenten como procede según lo establecido en esta disposición.

Decimotercera Documentación a presentar con la solicitud

Junto a la solicitud debe presentarse original o copia compulsada de la siguiente documentación:

- Documento de identidad (DNI, pasaporte en vigor u otro documento legal que acredite la identidad y la edad del alumno).
- Propuesta del equipo docente para la incorporación a un Programa Específico de Formación Profesional Básica mediante el consejo orientador a que se refiere el artículo 28.7 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, Orgánica de Educación.

Los alumnos desescolarizados deberán solicitar el consejo orientador en el último centro educativo donde figure su expediente académico.

Decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes

Las fechas de preinscripción y matrícula para los Programas Específicos de Formación Profesional Básica para el curso 2015/2016 serán las establecidas en el calendario correspondiente al Anexo II de la presente Resolución.

Decimoquinta. Tramitación de las solicitudes presentadas en plazo ordinario

1. Los centros docentes responsables de cada uno de los Programas Específicos de Formación Profesional Básica comprobarán que las solicitudes están correctamente cumplimentadas y que se adjunta toda la documentación acreditativa que corresponda en cada caso.

Si la solicitud de admisión no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



**Gobierno
de La Rioja**

2. La secretaría del centro educativo recibirá las solicitudes así como la documentación acreditativa presentada. Los datos que figuran en las solicitudes deben trasladarse al programa informático 'Racima' una vez formalizada la matrícula.

3. Transcurrido el plazo ordinario de presentación de solicitudes, si las plazas vacantes son suficientes para atender a todas las solicitudes de las personas que cumplen los requisitos de acceso, se entenderá que están todas admitidas y así deberá figurar en las listas provisionales y definitivas.

4. Si el número de solicitudes recibidas es mayor que el número de plazas disponibles, se deben valorar y ordenar todas las solicitudes de conformidad con lo que se establece en la instrucción undécima.

5. En el día señalado en el calendario, el centro deberá publicar una lista provisional de personas admitidas y una lista de espera provisional con las personas que cumplen los requisitos pero no han sido admitidas por no haber plazas disponibles.

6. Se podrán presentar reclamaciones a las listas provisionales en los cuatro días siguientes a su publicación, en el centro educativo. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el centro publicará la lista definitiva de admitidos. En la lista se indicará, así mismo, el plazo en que se han de matricular las personas que figuran en ella.

7. Asimismo se publicará la lista de no admitidos, quienes quedan a la espera de que puedan producirse vacantes.

8. Los alumnos admitidos deberán formalizar la matrícula en el centro educativo correspondiente al Programa Específico a cursar en el plazo que se establece en el calendario.

9. Si una vez finalizado el periodo de matriculación se generasen nuevas vacantes, estas serán asignadas a los candidatos no admitidos según el orden de la lista de espera.

10. Todas las listas generadas en el proceso de admisión se publicarán en el tablón de anuncios del centro docente responsable del Programa Específico y en el tablón de anuncios virtual del Gobierno de La Rioja.

11. Finalizado el proceso de admisión, cada centro docente responsable de un Programa Específico recabará del centro de procedencia del alumno, o del último centro en el que hubiera estado escolarizado, el correspondiente Informe psicopedagógico del orientador.

Decimosexta. Periodo extraordinario

1. Se establecerá un proceso extraordinario de admisión únicamente en el supuesto de que tras el proceso ordinario existieran plazas vacantes. El periodo extraordinario se corresponderá con el calendario establecido en el Anexo II.

2. La tramitación de las solicitudes se realizará siguiendo el mismo procedimiento establecido para el periodo ordinario, establecido en la instrucción anterior.

Decimoséptima. Revisión de los actos en materia de admisión

Los acuerdos sobre admisión adoptados podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Director General de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del recurso de alzada no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, pudiéndose impugnar en vía contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.



Gobierno de La Rioja

Decimotercera. Evaluación

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora, se realizará por módulos profesionales y en ella el equipo docente considerará el conjunto de los módulos profesionales correspondientes al programa.
2. Los criterios y procedimientos de evaluación aplicados por los profesores tendrán como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del programa formativo. En todo caso, la evaluación estará adaptada a las necesidades y evolución del alumnado.
3. Cuando los alumnos no obtengan evaluación positiva en todos los módulos profesionales y formativos podrán repetir una única vez como máximo. Esta conlleva la repetición del curso completo.
4. Los documentos del proceso de evaluación del Programa Específico de Formación Profesional Básica serán el expediente académico del alumno, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados. Los informes de evaluación y los certificados académicos serán los documentos básicos que garantizan la movilidad del alumnado.
5. Tanto la calificación de los módulos profesionales como la de los módulos formativos será numérica, entre 1 y 10, sin decimales, considerándose como superado cuando se obtenga una nota igual o superior a 5.

Decimonovena. Asesoramiento y supervisión

La Inspección Técnica Educativa asesorará a la comunidad educativa, supervisará todo el proceso de evaluación del alumnado y propondrá medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, prestará especial atención a las programaciones didácticas como concreción de los referentes de evaluación.

Vigésima. Efectos

Las presentes instrucciones surtirán efectos únicamente durante el curso 2015/2016.

En Logroño, a 18 de junio de 2015. Fdo.: Miguel Ángel Fernández Torroba, Subdirector General de Universidades, Formación Permanente y Ordenación Educativa."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Logroño, a 18 de junio de 2015.


Gobierno
de La Rioja
Educación, Cultura y
Turismo

José Ignacio Rubio Sancho

Jefe de Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Educación, Cultura y Turismo
Educación

Fecha:

22 JUN. 2015

Hora:

5-121825-121880